

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DRA. CONSUELO NATALIA FIORENTINI CAÑEDO, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3, 4 FRACCIÓN II, XI, XII, XIV, 7 FRACCIÓN III, 23, 26 FRACCIONES II, IV, IX Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO; 4 FRACCIÓN VI Y VII, 26 FRACCIONES XI Y XVII DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE EMITEN EL LINEAMIENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL FONDO DE AHORRO A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO CON NOMBRAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

Que la Universidad otorgara prestaciones de prevención social como beneficio a favor del Personal teniendo a su superación social y económica que a la vez les permite el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Que tiene como objeto impulsar y fomentar la cultura del ahorro entre el Personal.

Que la Universidad tiene la facultad expedir disposiciones internas para el debido otorgamiento y cumplimiento de prestaciones.

Que la Universidad se enfoca en privilegiar al Personal con beneficios en igualdad de condiciones y le permita proteger el valor adquisitivo del salario.

Que a fin de procurar mejores condiciones laborales para el Personal habiendo disponibilidad financiera, se prevé otorgar prestaciones.

En su propósito de coadyuvar con el bienestar del capital humano de la Universidad, ha tenido a bien emitir los siguientes:



Act

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Este instrumento tiene por objeto establecer las bases para regular la prestación y operación del Fondo de Ahorro para el Personal de la Universidad.

SEGUNDA. - El Fondo de Ahorro consiste en aportar recursos económicos presupuestales que serán otorgados como una prestación al Personal.

TERCERA. - Todo el Personal Académico y Administrativo con nombramiento sin excepción, deberán sujetarse al presente lineamiento.

DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN

CUARTA. - Tienen derecho a la prestación del Fondo de Ahorro todo Personal con nombramiento vigente, expedido por la autoridad competente.

QUINTA. - La prestación del Fondo de Ahorro se integrará con la aportación de la Universidad y del Personal en un porcentaje del 9% (nueve por ciento) cada uno, la base del cálculo se realiza de acuerdo con el salario base devengado por el Personal durante el periodo.

SEXTA. - Las aportaciones derivadas del Fondo De Ahorro no podrán ser destinados a otros rubros.

SÉPTIMA. - El importe de las aportaciones que realice el personal y la Universidad al Fondo de Ahorro, se reflejarán en deducciones quincenalmente en el recibo de nómina del personal.

OCTAVA. - Los recursos aportados por ambas partes, deberán ser administrados por una Institución Financiera.

NOVENA. - La duración del Fondo de Ahorro comprenderá el periodo de diciembre del ejercicio inmediato anterior, a noviembre del ejercicio correspondiente.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DEL COMITÉ TÉCNICO.

DÉCIMA. - La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia del funcionamiento del Fondo de Ahorro estará a cargo del Comité Técnico, que como órgano administrativo con competencia funcional propia estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Secretario: Titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos.

Vocal: Responsable de Área de Prestaciones.

Vocal: Responsable de Área de Tesorería

Vocal: Titular de la Auditoría Interna

En caso de ausencia de alguno de los integrantes del comité, se podrá sustituir por un representante con una categoría inmediata inferior o similar.

DÉCIMA PRIMERA. - El Comité Técnico tendrá las facultades siguientes:

1. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación del Fondo de Ahorro, la recepción, depósito y transferencias a la Institución Financiera, de las aportaciones correspondientes.
2. Informará de las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en el Fondo de Ahorro en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación.
3. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en el Fondo de Ahorro.
4. Autorizar los montos de préstamo, los tiempos de recuperación y amortización, como el porcentaje de la tasa de interés a cobrar sobre los préstamos.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

5. Interpretar el presente lineamiento para la emisión de reglas de carácter general y/o modificaciones para la operación, pago y recuperación de los préstamos del Fondo de ahorro.
6. Conocer y resolver las controversias que se susciten respecto a la operación y administración del Fondo de Ahorro.
7. Convocar a las sesiones necesarias para resolver aquellas solicitudes cuya situación sea de carácter extraordinaria o de urgencia y que no se encuentren previstos en el presente lineamiento, mismas que se realizarán en privado.
8. El comité solo podrá sesionar con la asistencia de todos sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los presentes. La asistencia del presidente será imprescindible para el desahogo de las sesiones.
9. Las demás que por la propia naturaleza de su función se requieran para el mejor funcionamiento del Fondo de Ahorro.

DE LA SOLICITUD DE PRÉSTAMOS

DÉCIMA SEGUNDA. - Para solicitar un préstamo, se deberá llenar el formato de solicitud de préstamo de Fondo de Ahorro que se encuentra registrado en el Sistema Institucional de Gestión de Calidad y presentarlo en la ventanilla del Departamento de Recursos Humanos.

DÉCIMA TERCERA. - La recepción de solicitudes de préstamo inicia en el mes de enero y termina en el mes de septiembre de cada año.

DÉCIMA CUARTA. - Las solicitudes de préstamo recibidas durante los meses de enero, febrero y hasta el 5 de marzo de cada año, se depositarán en la primera quincena del mes de marzo.

En los meses subsecuentes, se contará con dos periodos de recepción de solicitudes de préstamo por mes, el primero con corte al día 5 de cada mes y el segundo con corte al día 20 de cada mes, en días hábiles.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Los préstamos solicitados en el primer periodo serán depositados en la primera quincena del mes, y del segundo periodo en la segunda quincena del mes.

DÉCIMA QUINTA. - Para la autorización de un préstamo se determinará la viabilidad considerando el importe neto mensual, las deducciones salariales de su nómina que recibe el personal, así como el acumulado de aportaciones realizadas por el personal y la Universidad.

DÉCIMA SEXTA. - El personal tendrá derecho a solicitar hasta dos préstamos durante el ejercicio fiscal, bajo las siguientes consideraciones:

1. Un primer préstamo, hasta por el monto que haya acumulado en el momento de presentar la solicitud, incluido la aportación realizada por la Universidad al Fondo de Ahorro.
2. El segundo préstamo, se podrá otorgar cuando haya liquidado en su totalidad el primer préstamo.

DÉCIMA SÉPTIMA. – El plazo de amortización del préstamo, no deberá exceder del mes de octubre del año en curso y los descuentos serán de manera quincenal.

El Departamento de Recursos Humanos, informará al solicitante el importe del préstamo autorizado, los intereses a cubrir y el plazo de amortización del capital.

En casos especiales que se deriven de una emergencia expresada por escrito del solicitante del préstamo al Fondo de Ahorro, el Comité Técnico valorará el caso, y de ser sujeto al otorgamiento del préstamo, se determinara las características del tratamiento específico en el monto a otorgar, plazo de recuperación del préstamo y tasa de interés a aplicar dependiendo del plazo requerido, quedando por escrito el acuerdo mediante minuta.

DE LOS INTERÉS POR PRÉSTAMOS

DÉCIMA OCTAVO. - Se aplicará una tasa de interés anual fija del 12%, y una sobre tasa del 10% anual para tratamientos específicos que rebasen el mes de octubre para la recuperación del préstamo.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DEL PAGO DE CAPITAL E INTERESES

DÉCIMA NOVENA. - Todos los pagos de capital e intereses se aplicarán vía nómina a partir de la quincena inmediata de que se otorgó el préstamo.

El personal podrá realizar los pagos del capital e intereses en un periodo determinado, siempre y cuando éste no exceda a la segunda quincena del mes de octubre del año en curso.

El modelo de cálculo para determinar la amortización del préstamo será mediante el siguiente esquema:

- Monto del préstamo = Importe solicitado por el trabajador.
- Plazo de Recuperación del préstamo = Número de quincenas en las que se recuperará el préstamo
- Tasa de Interés = La tasa de interes del 12% anual.
- Amortización del Capital quincenal = (Monto total del préstamo / el número de quincenas a amortizar).
- Interes a pagar quincenalmente = (((Tasa de interés anual / 360 días) x 30.4 días) / 2) x monto total del préstamo.
- Total a pagar quincenalmente = Amortización del capital quincenalmente + interés a pagar quincenalmente)

DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS

VIGÉSIMA. - El personal podrá aportar cantidades adicionales al Fondo de Ahorro presentando en la ventanilla del Departamento de Recursos Humanos el formato de "Solicitud de Aportación Voluntaria al Fondo de Ahorro", que se encuentra registrado en el Sistema Institucional de Gestión de la Calidad, en el que se autoriza el descuento nominal. El periodo de aplicación no podrá ser posterior al mes de octubre del año en curso.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Así mismo podrá suspender, disminuir o aumentar su aportación voluntaria mediante el formato "solicitud de modificaciones" disponible en el Sistema Institucional de Gestión de Calidad.

Las recepciones de solicitudes inician en la primera quincena enero, las posteriores se irán aplicando en nómina conforme a los plazos de la recepción de solicitudes de los préstamos del Fondo Ahorro.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Las aportaciones voluntarias no generan una aportación al Fondo de Ahorro por parte de la Universidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -Será necesaria la intervención del Comité Técnico en los casos siguientes:

1. Determinar la viabilidad de la aportación voluntaria cuando el personal cuente con créditos u obligaciones legales.
2. Si durante el ejercicio fiscal, después de autorizada la aportación voluntaria, el personal adquiere créditos u obligaciones legales.

VIGÉSIMA TERCERA. - Las solicitudes de retiro de aportaciones voluntarias se apegarán a los periodos de solicitud de préstamos del fondo de ahorro, podrán solicitar hasta el 100% de las aportaciones voluntarias acumuladas a la fecha de la petición.

El acumulado de aportaciones voluntarias no retirado en el mes de octubre serán entregados hasta la fecha de liquidación del Fondo de Ahorro, salvo en casos extraordinarios o de urgencia.

VIGÉSIMA CUARTA. - Las aportaciones voluntarias del personal tendrán derecho al pago de intereses, mismos que serán entregados en la fecha de liquidación del fondo de ahorro.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE AHORRO

VIGÉIMA QUINTA. - El Fondo de Ahorro se pagará a más tardar el día 15 del mes diciembre de cada año.

El pago del fondo de ahorro para los trabajadores se hará bajo el siguiente esquema:

- a.- Total del Ahorro más aportaciones voluntarias, realizadas por cada trabajador y la Universidad.
- b.- Total de Intereses generados por el instrumento bancario (por aportaciones de los trabajadores y la Universidad, y los generados por concepto de préstamos a los trabajadores) administrados en el fondo de inversión del Fondo de Ahorro, se distribuirán proporcionalmente entre los trabajadores, restando las comisiones bancarias.

DE LAS SUSPENSIONES TEMPORALES Y PERMANENTES.

VIGÉSIMA SÉXTA. - Cuando el personal se encuentre en suspensión temporal de sus derechos y tenga vigente un préstamo, deberá depositar a la cuenta del fondo de ahorro el pago quincenal de capital e interés de su préstamo, debiendo entregar la ficha del depósito o transferencia bancaria al Departamento de Recursos Humanos, en un máximo de tres días hábiles.

En el supuesto de que el personal no realizará los depósitos correspondientes, se procederá a aplicar una sobre tasa de interés del 10% por los pagos no cubiertos en tiempo y forma, y el descuento total se realizará en el finiquito, liquidación o hasta la fecha de entrega del Fondo de Ahorro.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - En caso de término de la relación laboral, el personal recibirá el finiquito del Fondo De Ahorro acumulado durante el periodo que corresponda.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En caso de préstamo vigente, éste se descontará en el finiquito de Fondo de Ahorro, y de no poder liquidarlo con el ahorro acumulado, deberá depositar la diferencia a la cuenta del Fondo de Ahorro, debiendo entregar al Departamento de Recursos Humanos, la ficha del depósito o transferencia correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA. - En caso de fallecimiento, el monto acumulado a la fecha se entregará al beneficiario legal designado considerando las deducciones correspondientes en caso de existir alguna deuda por préstamo al fondo de ahorro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su firma.

SEGUNDO. - Las demás circunstancias no previstas en el presente lineamiento que sean materia de este será competencia exclusiva del Comité Técnico quien deberá resolver lo conducente.

TERCERO. - Quedan sin efecto todas las disposiciones o acuerdos emitidos con anterioridad a la firma del presente instrumento.

Chetumal, Quintana. Roo a 5 febrero de 2024

“Fructificar la Razón. Trascender Nuestra Cultura”


Dra. Consuelo Natalia Fiorentini Cañedo
Rectora

